

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1229/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

23 de marzo de 2023

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Alcaldía Cuauhtémoc

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Diversos requerimientos de un servidor público.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado después de notificar una ampliación para atender la solicitud, informó que se solicitó a la Dirección General de Administración, para que de conformidad a sus atribuciones brindaran la atención a sus requerimientos de información sin que al momento hubiera recibido respuesta.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Por la falta de respuesta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**SOBRESEER por improcedente** porque el sujeto obligado notificó su respuesta el 30 de enero de 2023; sin embargo, el particular interpuso el presente medio de impugnación el día 22 de febrero de 2023, es decir, 1 día hábil después de haber fenecido el plazo para ello, resultando éste extemporáneo.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Funcionario, canek, puesto, sueldo, nombramiento y contratos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2023

En la Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1229/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El seis de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074323000089**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuauhtémoc** lo siguiente:

“Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública sobre el C. Rodrigo Canek Ballesteros Ávila, funcionario público en su gestión al frente de la alcaldía Cuauhtémoc, para que explique lo siguiente:

- Fecha de Inicio de actividades por parte de Rodrigo Canek Ballesteros Ávila, como servidor Público en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Nombre del puesto del servidor Público Rodrigo Canek Ballesteros Ávila, en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Sueldo del servidor Público Rodrigo Canek Ballesteros Ávila, en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Copia de todos sus recibos de pago del servidor Público Rodrigo Canek Ballesteros Ávila, en la alcaldía Cuauhtémoc, hasta el momento.
- Atribuciones y funciones del servidor Público Rodrigo Canek Ballesteros Ávila, en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Anexe copia del nombramiento oficial del servidor Público Rodrigo Canek Ballesteros Ávila, en la alcaldía Cuauhtémoc y copia de su publicación en la Gaceta oficial de la CDMX.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2023

- Explique detalladamente las y los nombres de los familiares en Línea recta ascendente por sanguinidad, Línea recta ascendente por afinidad, Línea recta descendente por sanguinidad, Línea recta descendente por afinidad, esposa o pareja del servidor público Rodrigo Canek Ballesteros Ávila, que trabajaron o trabajan en la Alcaldía Cuauhtémoc, anexando su recibo de pago de cada familiar.
- Explique; en cuantos eventos de la alcaldía Cuauhtémoc a participado Rodrigo Canek Ballesteros Ávila, como donante, aportante o a proveedor de algún producto a la alcaldía Cuauhtémoc, si es el caso favor de anexar copias de las facturas.
- Anexe copia de los Convenios, Donaciones, Contratos, Compras o cualquier otro tipo de transacción realizada por la alcaldía Cuauhtémoc y el servidor público Rodrigo Canek Ballesteros Ávila.
- Si el funcionario público Rodrigo Canek Ballesteros Ávila, ya no trabaja con la alcaldía Cuauhtémoc, anexe copia de su termino de contrato, suspensión, renuncia o similar, explicando el motivo por el cual fue separada del cargo y motivos por los que ya no trabaja con usted, anexando copia del recibo de pago de la persona que ocupo su cargo, donde se observe el mismo número de puesto o plaza.

GRACIAS POR SU RESPUESTA..." (sic)

**Datos complementarios:** Solicitamos a usted la información pública sobre el C. Rodrigo Canek Ballesteros Ávila.

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Cualquier otro medio incluido los electrónicos

Anexo a su solicitud, el particular adjuntó un documento en formato Word que contiene los requerimientos de su solicitud.

**II. Ampliación.** El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2023

**III. Respuesta a la solicitud.** El treinta de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **09207432200089**, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración**.

Una vez precisado lo anterior, se hace de su conocimiento que mediante oficio **CM/UT/0166/2023**, de fecha 06 de enero de 2023, se solicitó a la Dirección General de Administración, para que de conformidad a sus atribuciones brindaran la atención a sus requerimientos de información sin que al momento hayamos recibido respuesta; por lo que una vez que tengamos respuesta del área le enviaremos la misma.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma**.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2023

emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.  
[...]"

**B) Oficio número CM/UT/0166/2023, de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD de Transparencia, el cual señala lo siguiente:**

"[...]"

Por este medio, me permito hacerle llegar la solicitud de acceso a la información con número de folio **092074323000089**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Lo anterior a fin de que pueda ser atendida de acuerdo a las facultades conferidas a esa unidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito mencionar que, si bien el acuse emitido por el SISAI, señala diversos plazos de atención a las solicitudes, las fechas que, a continuación mencionan son las que deberán ser atendidas para la emisión de la respuesta correspondiente lo anterior de conformidad con el artículo 93 fracción 111, de la Ley de Transparencia.

En ese tenor, le agradeceremos verifique los plazos de atención a las solicitudes que, se señalan a continuación:

**El día 10 de Enero de 2023, en caso de:**

- a) El requerimiento no sea de su competencia y/o no es preciso; artículo 203 de la LTAIPRCCDMX.
- b) La información requerida es de oficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la LTAIPRCCDMX.
- c) La solicitud contempla información de acceso restringido en términos de lo establecido en el artículo 216 de la misma Ley.
- d) Inexistencia de información.

**El día 17 de Enero del 2023, en caso de que sea de su competencia:**

- e) Indicando de existir esta, la modalidad de entrega (electrónico y/o copia simple)
- f) Para el caso de solicitudes bajo la modalidad de copia simple, el número de hojas de que consta la información que se proporcionará, a efecto de notificar los costos de reproducción, y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2023

**El día 25 de Enero de 2023, en caso de ampliación:**

g) En su caso, ampliación de plazo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 212 la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el que se establece:

“El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Ente Público en el desahogo de la solicitud” Considerando lo anterior, se hace una atenta y cordial invitación a efecto que la respuesta que en su caso corresponda, se otorgue atendiendo el principio de máxima publicidad y siempre en salvaguarda del derecho de acceso a la información.

Considerando lo anterior, se hace una atenta y cordial invitación a efecto que la respuesta que en su caso corresponda, se otorgue atendiendo el principio de máxima publicidad y siempre en salvaguarda del derecho de acceso a la información.

[...]”

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“No contestaron nada, solo intentan evadir sus responsabilidades. anexo la información.”(sic)

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjuntó escrito libre que señala lo siguiente:

“Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del presente escrito, yo [...], manifesté mi total inconformidad y presento este recurso de revisión, debido a la respuesta a mi solicitud de información pública, realizada con el sobrenombre de [...], por medio de la plataforma Nacional de Transparencia, tomando como fecha de recepción el día **06 de enero del 2023**, dirigida a la **Alcaldía Cuauhtémoc**, con número de folio: **092074323000089** proporcionando el siguiente correo electrónico para oír y recibir notificaciones: [...] teniendo como fecha de respuesta por parte de la alcaldía el día: 30/01/2023, sobre la cual yo tuve conocimiento el día 01/02/2023 y como fecha límite para interponer queja el día: 22/02/2023.

**Entregan solicitud a la alcaldía:**

La **Lic. María Laura Martínez Reyes**, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia en la alcaldía Cuauhtémoc, emite el oficio: **CM/UT/0166/2023** de fecha: **06 de enero del 2023**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2023

dirigido a: **Héctor Manuel Avalos Martínez, Director General de Administración de la alcaldía Cuauhtémoc**, donde le especifica los plazos para entregar la información y en caso de ampliar el periodo de entrega de la información, deberá obedecer al Art. 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, “El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, las razones por las cuales hará uso de la prórroga”.

**NO existe Ampliación de plazo para entregar la información por parte de la alcaldía Cuauhtémoc:**

Por su parte la **Lic. María Laura Martínez Reyes, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia en la alcaldía Cuauhtémoc**, expide una carta, porque no puedo decir oficio, ya que no existe firma, ni número de oficio, solo las iniciales MLMR/jmiz, dónde me indica que: “El plazo, para la entrega de la información solicitada será ampliada” pareciera parte de la alcaldía, ya que no lo sustenta con oficio por parte del interesado, pareciera que el órgano interno de control trabajará para ellos.

**“No hay respuesta por parte de la alcaldía Cuauhtémoc”**

la **Lic. María Laura Martínez Reyes, Jefa de Unidad Departamental de Transparencia en la alcaldía Cuauhtémoc**, expide una carta con fecha **30 de enero de 2023**, donde menciona que: mediante el oficio **CM/UT/0166/2023**, de fecha **06 de enero del 2023**, le solicitó a la **Dirección General de Administración**, para que, de conformidad a sus atribuciones, brindara la atención a mis requerimientos de información, explicando que; “Sin que al momento se haya recibido respuesta”.

**Sustento legal por el cual me inconformo:**

El artículo 264 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considera que son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, el actuar con negligencia, dolo o mala fe, durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley, por lo cual someto a su consideración el tipo de sanción, multa o inhabilitación, esto con el fin de que esta alcaldía remita respuestas reales y deje de mentir, porque después de realizar 60 solicitudes de información, logre darme cuenta que es su modo de operar y así cansar al ciudadano que solicita la información pública, sin entregar la información, por su atención Gracias...”. (sic)

**V. Turno.** El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1229/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2023

procedimiento correspondiente.

**VI. Admisión.** El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1229/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

- La impresión de correo electrónico mediante el cual notificó su respuesta al particular a través de dicho medio, o en su caso, señaló si únicamente la respuesta fue proporcionada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia

**VII. Alegatos.** El quince de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CM/UT/1451/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la JUD de Transparencia, mediante el cual informó que el día diez de febrero y quince de marzo de dos mil veintitrés, había emitido y notificado una respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos. De acuerdo con lo anterior, anexó las respuestas proporcionadas, junto con los correos correspondientes y las gestiones realizada para atender el presente recurso de revisión.

**VIII. Atención a diligencias.** El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2023

recibió vía correo electrónico el oficio número CM/UT/1507/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por el encargado del despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Transparencia, mediante el cual informó lo siguiente:

“[...]

En atención a los alegatos **RR.IP.1229/2023**, remitidos el día 15 de marzo del presente año, tengo a bien hacer de su conocimiento que con fecha 30 de enero de 2023, esta Unidad de Transparencia, notifico la omisión por parte de la Dirección General de Administración, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), perteneciente de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin contar con registro alguno en el cual dicha notificación se haya realizado vía correo electrónico, a través de la cuenta [transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx](mailto:transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx), en ese sentido, adjunto al presente encontrará el acuse de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se le hace del conocimiento al solicitante, hoy recurrente la omisión por parte de la Dirección General antes mencionada, en el cual se anexo el oficio **CM/UT/0166/2023**, de fecha 06 de enero del año en curso, oficio mediante el cual se le hacían del conocimiento al área administrativa de los términos establecidos para brindar atención a la solicitud de información número **092074323000089**, asunto que nos ocupa en el recurso de marras, así como un escrito emitido por la unidad de transparencia, informando la falta de respuesta así como el fundamento por el cual se establece la interposición del recurso de revisión.

[...]”.

**IX. Cierre.** El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2023

53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Para tal efecto, se cita el artículo 249 de la Ley de Transparencia señala lo siguiente:

“[...]

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

**III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia**

[...]”

(Énfasis añadido)

Por otro lado, los artículos 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia establecen lo siguiente:

“[...]

**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

**I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o**

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”

**Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

**I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**

[...]”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2023

El artículo 249, fracción III de la Ley de la materia establece que el recurso será sobreseído cuando admitido el recurso, aparezca alguna causal de improcedencia. En ese sentido, de acuerdo con el plazo establecido en el diverso artículo 236, para la interposición del medio de impugnación, el presente caso actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, por lo que el recurso es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

De las constancias que obran el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado notificó su respuesta el **30 de enero de 2023 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**, por lo que el plazo con el que contaba la particular para interponer el presente recurso de revisión, fue de **quince días hábiles**, mismos que transcurrieron del **31 de enero al 21 de febrero de 2023**; descontándose los días 4, 5, 6, 11, 12, 18 y 19 del mes de febrero del presente año, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia y de conformidad con el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022 mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año 2023.

Sin embargo, **el particular se inconformó por el contenido y fondo de la respuesta notificada a través de la PNT el día 30 de enero de 2023** e interpuso el presente medio de impugnación el día **22 de febrero de 2023**, es decir, **1 día hábil después** de haber fenecido el plazo para ello, **resultando éste extemporáneo**.

En consideración con lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo concedido para su interposición, por lo que, resulta ineludible sobreseerlo por improcedente con fundamento en los artículos 249, fracción III, y su relación los con artículos 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2023

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por improcedente, de conformidad con los artículos 249, fracción III, 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**